

Santa Marta, 26 de septiembre de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia de
BANCOLOMBIA S.A. Vs. C&S
CONSTRUCCIONES S.A.S. Y KEVIN EMLIO
SALCEDO SÁNCHEZ.

Rad. No. 2020.00101.00

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme al poder otorgado por la aludida entidad el día 13 de abril de 2022, remitido al Despacho por memorial presentado vía correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado el día 28 de abril de 2022, el cual a la fecha se encuentra pendiente por reconocer; me permito solicitarle a su señoría se sirva, aceptar la subrogación solicitada en el memorial de fecha 28 de abril de 2022, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y concomitantemente reconocer personería a la suscrita para actuar al interior del presente proceso.

Ahora bien, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en los cánones 318 Y S.S del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado 20 de septiembre de 2022, publicado en estado de fecha 21 de septiembre del año en curso, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que, la suscrita presentó solicitud de subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y reconocimiento de personería como representante judicial de la entidad antes mencionada, petición ésta enviada vía correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado el día 28 de abril de 2022, la cual a la fecha no ha sido resuelta.

Ahora bien, reiterada la anterior solicitud, me permito memorar que, el Despacho Judicial, en fecha posterior a la solicitud elevada por quien escribe, esto es, mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal de aportar la constancia de notificación personal al demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SANCHEZ y otorgó un término de 30 días para cumplir con tal requerimiento.

No obstante, y en vista de que la parte ejecutante esto es, Bancolombia S.A., vencido el término concedido por el Juzgado no atendió el requerimiento y no aportó la constancia de notificación, mediante auto que data del 20 de septiembre de 2022, procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, de manera respetuosa me permito indicar al Despacho que tal terminación no resulta procedente por cuanto existe una solicitud de subrogación y reconocimiento de personería de la suscrita como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías, petición ésta enviada vía correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado el día 28 de abril de 2022, fecha anterior a la del requerimiento efectuado por el Juzgado.

Véase su señoría, respetuosamente que, con tal omisión de atender el requerimiento antes mencionado, se encuentra faltando al deber que le asiste como Juez de dictar providencias dentro de los términos legales, como quiera que, si existe una solicitud previa, debía atenderla y proferir la providencia dentro del término legal, tal y como lo consagra el numeral 8 del artículo 42 del C.G. del P., que, de acuerdo a las consideraciones que resultara procedente.

En ese orden de ideas, aun cuando le asiste interés a la entidad que pretendo representar judicialmente, nada puede hacer el Fondo Nacional de Garantías en aras de cumplir con la carga procesal impuesta, como quiera, que la subrogación a favor del Fondo al interior del proceso de la referencia no ha sido aceptada, vulnerando el derecho al Debido Proceso que le asiste al Fondo, y perjudicando el cobro sobre las sumas que el demandado adeuda.

Por tanto Sr. Juez, en aras de evitar un perjuicio irremediable a los intereses del Fondo Nacional de Garantías, entidad la cual maneja fondos y recursos del Estado, por tanto, se estaría lesionando los intereses del Estado, solicito respetuosamente, además de estudiar la solicitud de ilegalidad presentada en escrito separado contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, y si la misma no es de recibo de su señoría se sirva REPONER el auto adiado 20 de septiembre del presente año, y en su lugar atender a la solicitud presentada por la suscrita el día 28 de abril de 2022, en el sentido de aceptar la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y reconocer personería jurídica a la suscrita.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

BC.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.